



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-003-2017-00310-00
<b>Medio de Control</b>	Reparación Directa
<b>Demandante</b>	Eduardo Elles Cuadro
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional
<b>Juez (a)</b>	Shirley Margarita Medina Castillo

**CONSIDERACIONES**

Este despacho mediante providencia de 27 de junio de 2018, corregido por auto de 17 de octubre de 2018, decidió aceptar el llamamiento en garantía de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, formulado por la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional, ordenando la citación al llamado mediante notificación personal, carga que de conformidad con el artículo 291 del CGP, corresponde a la parte interesada.

La diligencia de notificación personal del llamado en garantía, no se realizó, como lo indica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, razón por la cual el llamamiento en garantía efectuado por el la Policía Nacional, es ineficaz, por no haber sido notificada personalmente al llamado, dentro del término concedido a la entidad llamante, para lograr la comparecencia de aquél al proceso.

Al respecto, indica el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable en este trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.”*

Como puede verse, el plazo otorgado en el artículo 66 del Código General del Proceso, es un término preclusivo, y dentro del mismo debe la parte interesada, efectuar las diligencias necesarias para lograr la citación o notificación personal del llamado, ya que vencidos los

Radicación: 08-001-33-33-003-2017-00310  
Medio de Control: Reparación Directa.  
Demandante: Eduardo Elles Cuadro.  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.  
Decisión: Declarase Ineficaz llamado en garantía.

seis (06) meses a que se refiere la disposición legal mencionada, el llamamiento será ineficaz.

Como quiera que es evidente, que en este proceso la Policía Nacional no efectuó dentro del término otorgado, las diligencias necesarias para vincular como llamado en garantía a la a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, se deberá dar aplicación a lo consagrado en el artículo 66 del C.G. del P., y se declarará la ineficacia del llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ** el llamamiento en garantía, formulado por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
SHIRLEY MARGARITA MEDINA CASTILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº DE HOY <u>36</u> a las <u>07:08</u> a.m. <u>14</u>  MARITZA NARANJO BRILES SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
--

®